

Popayán, 21 de abril de 2021

Doctor:

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexto Administrativo

Ciudad

Referencia: Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA Y OTROS**

Demandado: INPEC

Radicación: 20200016200

JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.399.181 de Calarcá – Quindío, Abogado con Tarjeta Profesional No. 183.685 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Entidad Demandada dentro del Proceso de la referencia, en uso de poder debidamente conferido por el señor Director Regional Occidente del INPEC, de manera respetuosa me permito presentar dentro de los términos legales **contestación a la demanda de la referencia**, con fundamento en las siguientes consideraciones.

A LOS HECHOS

No me consta, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso, siempre y cuando guarden relación con el libelo de mandatorio y que efectivamente corresponden a la falla del servicio que se desprende del texto de la demanda, y en tanto comprometa la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Entidad que represento.

HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO.: este hecho se prueba con los respectivos registros civiles de nacimiento así mismo se debe tener en cuenta los registros históricos de visita al interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, durante el tiempo que se encontró privado de su libertad

AL HECHO SEGUNDO.: este hecho como lo indica la apoderada se prueba con el respectivo registro civil de nacimiento.

AL HECHO TERCERO.: este hecho es cierto todo interno que se encuentra recluido en un establecimiento de reclusión debe mediar orden judicial que imponga la medida de detención en establecimiento.

AL HECHO CUARTO.: este hecho es falso pues con el material probatorio aportado se puede establecer que para la fecha de los presuntos hechos no se presentó novedad en la cual se involucre al interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**.

AL HECHO QUINTO: este hecho no se tiene prueba respecto de la atención por parte del área de sanidad si fue atendido para la fecha se deberá probar que efectivamente fue por una lesión causada por otro interno y no solo tenerse como prueba lo indicado por el interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**.

Los demás hechos de la demanda deberán ser probados en el transcurso del proceso judicial

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DEMANDAS Y CONDENAS

Me opongo a lo impetrado mediante apoderado judicial, por cuanto existen motivos que exoneran a la Entidad Demandada que represento, en razón del hecho por el cual fue presuntamente lesionado el interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, el día 28 de septiembre de 2018, NO sucedió tal como lo narrado en los hechos de la demanda, pues según los documentos aportados con la contestación de la demanda se informa que para la fecha no se presentó novedad alguna con el actor desconocemos los móviles por los cuales el actor resulto lesionado según la demanda por lo tanto se deberá comprobar que efectivamente es culpa del INPEC; y así tenemos que los hechos no ocurrieron para la fecha en la cual se aporta poder y conciliación extrajudicial pues para esta fecha no se presentó novedad alguna con el actor en el presente caso se ha roto el nexo causal entre el hecho dañoso y la obligación de cuidado de la entidad.

De otra parte sería importante determinar en qué consistió LA FALTA O FALLA DEL SERVICIO que señala la apoderada de la parte actora ya que no se tiene registro

alguno de la supuesta lesión para la fecha de los hechos; lo que nos lleva a preguntarnos si los hechos realmente sucedieron como son simplemente narrados en la demanda como única prueba que se pretende hacer valer.

FUNDAMENTOS JURIDICOS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD

Una vez examinados los hechos y las pretensiones de la demanda, corresponde a la señor Juez, denegar lo peticionado; por cuanto como lo asevera la apoderada del demandante en el acápite de los hechos el interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** fue lesionado situación ésta que no prueba, por el contrario se aportan pruebas de la inexistencia del hecho así mismo no se prueba que haya sido por culpa del INPEC por falta de custodia o vigilancia o por funcionarios lo que permite concluir que no se puede atribuir culpa a la entidad.

El Honorable Consejo de Estado ha sostenido que la Administración Demandada se exonera de toda responsabilidad, cuando el hecho es atribuible a la conducta de terceros, a la culpa exclusiva de la víctima, además del caso fortuito, que también pudo suceder pues en el fondo lo que se acredita es que no existe nexo de causalidad entre la falta del servicio y el daño causado.

EXCEPCIONES

Para que se denieguen las pretensiones demandadas, proponemos:

1) EXCEPCION GENERICA

Como su nombre lo indica corresponde declarar aún de oficio, todo medio exceptivo cuyo fundamento fáctico o legal se establezca dentro del proceso, a favor de la Entidad Demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Me adhiero a las aportadas y las que sean decretadas dentro del proceso; así mismo aporto

DOCUMENTALES

- Oficio número 396-2020 calendarado el 14 de octubre de 2020 emanado de la oficina de Policía Judicial, con el que se señala que del interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** una vez revisados los archivos computarizados y físicos no se encontró actuaciones adelantadas por esta unidad para el día 28 de septiembre de 2018
- Copia de registro histórico de visitantes del interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** quien no registra ingreso de visitas
- Copia de la minuta del área de sanidad y pabellón No 5 para la fecha de los hechos 28 de septiembre de 2018
- Copia de oficio suscrito por la oficina de investigaciones a internos con el cual certifican que para la fecha del 28 de septiembre de 2018 no se presentó ninguna novedad con el interno en mención
- Oficio suscrito por el área de dactiloscopia con el cual informa que para la fecha el interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** así mismo aporta copia de la tarjeta numérica

ANEXOS

- *Poder debidamente otorgado por el Señor Director Regional Occidente del INPEC.*
- *Copia del Acta de Posesión por medio de la cual el doctor CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS toma posesión de cargo*
- *Copia simple de la Resolución No. 002735 del 24 de agosto de 2016, por la cual se causa una novedad en el personal administrativo del INPEC resolución de traslados*
- *Copia de la Resolución No. 002529 del 16 de Julio de 2012, por la cual se derogan la Resoluciones Números 0711 del 7 de febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11 por la cual se modifica las Resolución 0711/06.*
- *Copia de la Resolución No. 000130 de enero 29 del año 2013, por medio de la cual se delegan funciones de representación judicial.*

NOTIFICACIONES

Las personas, en la Secretaría del Despacho; puedo ser citado o notificado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de esta ciudad, con sede kilómetro 3 de la vereda Las Guacas, teléfono 824 86 25.

Correo electrónico: demandas.roccidente@inpec.gov.co y conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co

Solicito al señor Juez reconocirme Personería para continuar con esta actuación, conforme al poder adjunto.

Con todo respeto.


JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO
T.P. 183.685 DEL Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 18.299.181 de Calarcá Q.

Doctora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO
Popayán - Cauca

25-3-21

REFERENCIA:

REPARACION DIRECTA

Demandante: ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA Y OTROS

Demandado: INPEC

Radicación: 2020-00162

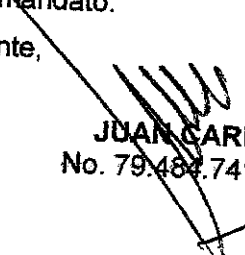
JUAN CARLOS NAVIA HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali - Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.484.741 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Director de la Regional Occidente del INPEC Código 0042 Grado 17, en virtud de en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución No. 001428 del 30 de Marzo del año 2020, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 18.399.181 de Calarcá - Quindío, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 183.685 del C.S.J. para que represente a la Entidad demanda dentro del asunto de la referencia.

En tales condiciones, confiero al Doctor **JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO** todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato de que trata el artículo 74 del Código General de Proceso y en especial para conciliar judicial y extrajudicialmente previa autorización del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, transigir, desistir, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna en defensa de los legítimos intereses de la Entidad que represento.

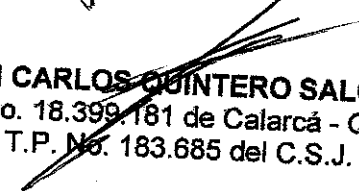
De conformidad con lo prescrito por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se indica que el correo electrónico institucional es demandas.roccidente@inpec.gov.co y el correo electrónico del apoderado es juan.quintero@inpec.gov.co

Sírvanse señor Juez, reconocerle personería al Doctor **QUINTERO SALCEDO**, en la forma y términos del presente mandato.

Del H. Juez, atentamente,

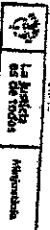

JUAN CARLOS NAVIA HERRERA
No. 79.484.741 expedida en Bogotá D.C

Acepto,


JUAN CARLOS QUINTERO SALCEDO
C.C. No. 18.399.181 de Calarcá - Quindío
T.P. No. 183.685 del C.S.J.


Revisó: Nelson Edgar Toro Narváez- Abogado Responsable-Grupo Demandas y Conciliaciones
Elaboró: Nelcy Víafora Romero- Judicante - Grupo Administrativa Demandas y Conciliaciones
Fecha de elaboración: 23/03/2021-Grupo Demandas y Conciliaciones / Poderes diciembre 2021/Popayán/

INPEC



RESOLUCIÓN NÚMERO 001428 DEL 30 MAR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8º Numeral 6º del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6º, del artículo 8º, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1º del Decreto 4587 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: "En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de las entidades territoriales, se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad de responsabilidad del empleo." Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 840 de 2016.

Que el empleo de Director Regional código 0042 grado 17, se de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.484.741, expedida en Bogotá D.C., se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, envió las competencias requeridas para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del señor JUAN CARLOS NAVA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.484.741, expedida en Bogotá D.C., estuvo publicada en la página marzo de 2020, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, tipo de observación, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4587 de 2011, al proceso de selección por mérito de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implicará cambio de la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su designación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Unidad 22 - 44 MAR 2020, 11:00

Página 1 de 2

INPEC

Unidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 001428

DE 30 MAR 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 022 del 17 de marzo de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar por carácter ordinario al señor JUAN CARLOS NAVA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.484.741, expedida en Bogotá D.C., en el empleo denominado Director Regional código 0042 grado 17 de la Dirección Regional Occidente, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS (\$6.742.348,00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2020

Expedida en Bogotá D.C. a los

Brigadier General **JUAN CARLOS NAVA HERRERA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Donna LIZ ARIAS TRENTADO CALVO
Ejecutiva General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Unidad 22 - 44 MAR 2020, 11:00

Unidad 22 - 44 MAR 2020, 11:00

Página 1 de 2

INDEC

ACTA DE REUNION

Presidencia	Secretaria
-------------	------------

1. NOMBRE DEL COMITÉ DE REUNION: **COMITÉ DE REUNION**

2. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

3. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

4. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

5. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

6. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

7. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

8. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

9. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

10. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

11. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

12. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

13. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

14. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

15. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

16. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

17. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

18. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

19. NOMBRE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

20. NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE REUNION: **DR. CARLOS ALBERTO RIVERA**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA Y PROTECCION DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUN 2002

Por la cual se designan las Resoluciones Números 0711 del 7 de febrero de 2001 y 4597/11 por la cual se modifica la Resolucion 0711 del 7 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 1999 de 1999, el Director del Instituto Nacional de Defensa y Protección del Consumidor, en el uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 459 de 1999 y

Que mediante la Resolucion 4597 del 27 de octubre de 2001 se modificó la Resolucion 0711 del 7 de febrero de 2001, en el sentido de suprimir que la Subdirección Operativa, en el uso de las Oficinas de Asesoría Técnica y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la especificación de la notificación de Subdirección Operativa y de la Oficina de Asesoría Técnica, y

Que el Decreto 451 del 3 de noviembre de 2001, modificó la estructura del Instituto Nacional de Defensa y Protección del Consumidor, en el sentido de que las Subdirecciones de la Dirección General y en el numeral 5 se asigna la responsabilidad y tareas de carácter técnico, y

Que el Decreto 459 del 30 de diciembre de 2001, aprobó la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Defensa y Protección del Consumidor, en el sentido de que las Subdirecciones Operativas y 3 de la Oficina de Asesoría Técnica, y en el artículo dentro de la Oficina de Asesoría Técnica, y

Que el artículo 9 de la Ley 459 de 1999, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de acuerdo con la ley, podrán mediante actos de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus subordinados y a otras autoridades, con funciones similares, de carácter administrativo, ejecutivo, superintendente, y

En virtud de las delegaciones previstas en la Ley 459 de 1999, en uso de las facultades de delegación, en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 459 de 1999, y

RESOLUCION NUMERO 002529 DE 16 DE MARZO DE 2002

Por la cual se designan las Representaciones Nacionales 0711 del 9 de febrero de 2002 por la cual se designan unos tribunales y 0597711 por la cual se modificó la

Resolución 0711002.

Que ante la nueva modalidad testis, se hace necesario unificar y precisar las designaciones colectivas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711

de 2000 y la Resolución 4387 del 27 de octubre de 2001.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Nacionales 0711 de 2000 y 4387 del 27 de octubre de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Designar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los

Directores Regionales del Instituto Nacional Penalitenciario y Carcelario, a las

de Coahuila, Quintana Roo y Yucatán, a los representantes a la Unidad

Penitenciaria y Carcelaria de cada uno de los Estados de la Unión

Penitenciaria y Carcelaria de carácter público en los que el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario debe emitir como denunciante, denunciante y

denunciado, como también para proporcionar denuncias por escrito de fección,

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto

Nacional Penalitenciario y Carcelario, debe emitir las resoluciones y

de que tiene el artículo primero de esta resolución, al Jefe Abogado de la Oficina

Asesora Jurídica, para que actúe en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se

abran en primer y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los

Abogados de la Escuela de Formación Enriquez Los Andes, para que actúe en

los asuntos del Ministerio de Justicia.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto

Nacional Penalitenciario y Carcelario, debe emitir las resoluciones y

denuncias, en todo el territorio que comprende al Instituto Penalitenciario y

Carcelario, tanto en primera como en segunda instancia con excepción de los

procesos que estén ante la segunda instancia ante el Consejo de Estado,

procesos que estén defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica

del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 de marzo de 2002

El Jefe General ADRIANO ADOLFO BOCANegra TAPIA

Director General del INPEC

20. 1. 2002

INPEC

1600000000-16

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penalitenciario y Carcelario

El Director Regional del Instituto Nacional Penalitenciario y Carcelario

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

En los Estados de la Unión Penitenciaria y Carcelaria de carácter público

ॐ नमो भगवते वासुदेवाय

Section 106(b)(1)(B)(i) of the Clean Water Act requires the Corps to prepare a written report for the public on the results of the public participation process. The report must include a description of the public participation process, a list of the public comments received, and a description of the Corps' response to the comments. The Corps is required to submit the report to the public and to the EPA. The Corps is also required to make the report available to the public in a format that is accessible to people with disabilities.

2017... www.wilsonhines.com For details

— **Elaboración de la información**

陳永昌

...e un altro... e un altro... e un altro...

—Affidavit of 24th presentation to the court of the

СЕРВИСЫ И ДОПОЛНЕНИЯ

Abstract van Broekveld et al.

உள்ளே இருக்கிற பின்புறம் திரும்பிப் பார்த்தால்...

© 2000 by The McGraw-Hill Companies, Inc.

Dr. J. H. H. H.

235-EPAMCAMPY - DAC 2020-046

Popayán, 19 de Octubre de 2020

Coronel DARIO ANTONIO BALEN TRUJILLO
Director EPAMSCAS Popayán Cauca

Referencia: CONCILIACION PREJUDICIAL
CONVOCANTE: ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA
FECHA DE HECHOS: 28/09/2018

Cordial Saludo:

En atención a lo solicitado mediante oficio sin número, con fecha 01/10/2020, entregado por la oficina de demandas y conciliaciones, me permito informar que revisada la tarjeta alfabética, tomada al PL ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA con TD 16080, registra su ingreso al establecimiento el 28/12/2017 y hasta la presente fecha se encuentra recluso, lo que certifica que para la fecha: 28/09/2018, **SI** se encontraba Recluso en el Establecimiento, de igual forma me permito anexar copia de su tarjeta numérica/Alfabética.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dg. ZAMBRANO RODRIGUEZ DILIO ANGER
Dactiloscopista EPAMSCAS Popayán

Elaboro: Dg. Zambrano Rodriguez Anger
Reviso: Insp. Monje Iquinas Jhon
Fecha elaboración 19/10/2020
Ubicación del archivo Mis Documentos/Oficios 2020

EPAMSCAS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

TARJETA ALFABETICA, ANTECEDENTES Y DE

Fecha generación:

29/12/2017 10:58 AM

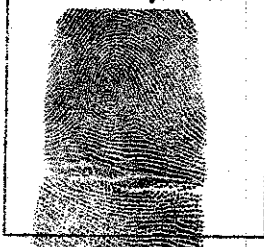
Formula
Dactiloscopica29 Wc III M 7
9a W MII 8

T.D. 235016080

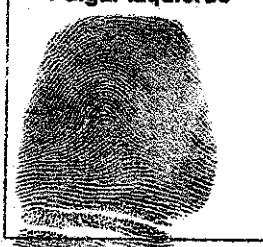


Fecha 28/12/2017 Fecha 20/11/2017 N.U. 758631
Apellidos y VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO
Documento de 1061749079 Expedido en: Popayan - Cauca
Otros Nombres:
Apodos: Frijolito
Nacido en: Puerto Tejada Departamen Cauca Fecha: 17 ABR 1992
Padres: Jose Cruz Vallecilla y Maria Yolanda Vallecilla
Estado Civil: Union Libre Nombre Esposa(o) Compañera Cindy Vanesssa Nuñez
Educación: Basica - Grado 7
Profesión: Oficio: Obrero construcción
Autoridad a Juzgado 2 penal municipal popayan-cauca
Situación Sindicado
Delito: Fabricacion Trafico Y Porte De Armas Y Municiones-Hurto
Observacione

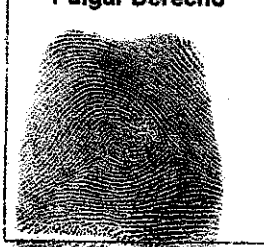
Indice Izquierdo



Pulgar Izquierdo



Pulgar Derecho



Indice Derecho



USUARIO: RB4628322

"RP_MONODACTILAR"

OP.11-16-08.V03

235 – CPAYMS-PY – JP / 054

Popayán, 16 de octubre de 2020

Coronel ®
DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO
Director Establecimiento

Referencia: Conciliación prejudicial
Convocante: **VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO**
Fecha de los hechos: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

En atención al oficio en el asunto me permito certificar que, una vez revisados los registros documentales de la secretaria de la Junta de Patios, no se encontraron solicitudes realizadas por el señor **VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO**, en atenciones realizadas con anterioridad de un mes a la fecha de los hechos.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes

Atentamente,


Teniente **WILLIAM ROLANDO ROMERO HERNANDEZ**
Comandante de Custodia y Vigilancia CPAMS Popayán


Elaborado por: Dg John Garzon - Secretario Junta de Patios
Revisado por: TE. William Romero - Comandante de Custodia y Vigilancia
Fecha de elaboración: 08/10/2020
Archivo: c:\users\equipo\Desktop\Junta de patios 2020\oficios junta de patios 2020.docx

235-DIR- INV. INT.-

Popayán, 05 de octubre de 2020

Teniente Coronel

R.A. DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO

Director CPAMSPY

Asunto: Respuesta al radicado 2020IE0172807.

Medio de Control: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

Demandante: ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA TD. 16080. CC

1061749079

Demandado: INPEC

Hechos: 28 de septiembre de 2018.

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud de informe o expediente contentivo del proceso disciplinario por hechos sucedidos el día 28 de septiembre de 2018, que involucren al señor PPL. ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA TD. 16080. CC 1061749079, se reporta que revisada la base de datos y los registros que se llevan en la oficina de investigaciones de internos y visitantes **No** aparecen registros disciplinarios con esa fecha relacionada al PPL mencionado.

Atentamente,



LINA MARIA IDROBO CASTRO

Profesional Universitario Grado 5

Oficina Investigaciones a Internos

Anexo: Ningún folio

Copia: Ninguna

Proyecto: LINA MARIA IDROBO - Profesional Universitario Grado 5 -Oficina Investigaciones Internas

Revisó: LINA MARIA IDROBO - Profesional Universitario Grado 5 -Oficina Investigaciones Internas

Fecha elaboración: 05/10/2020

Archivo: Oficina IDI/AZ oficios

235-CPAMS- PY – CVIG- 187

Popayán, 07 de Octubre de 2020

Señor

Teniente Coronel (RA) Darío Antonio Balen Trujillo

Director Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad ERE Popayán

Ref.: Conciliación prejudicial

Convocante: ARMANDO VLLECILLA VALLECILLA

Convocado: INPEC

Fecha hechos: 28 de Septiembre de 2018

Cordial saludo;

Por parte del Comando de Vigilancia se entrega copias de la minuta de sanidad, y minuta pabellón N° 5, para la fecha de 28 de Septiembre de 2018.

Copia minuta sanidad: 02 folios

Copia minuta pabellón N°5: 03 Folios

Como constancia de la misma recibe: _____

Atentamente,



Teniente WILLIAM ROMERO HERNÁNDEZ
Comandante de Vigilancia Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad-
ERE- Popayán

MINISTERIO DE JUSTICIA.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN

POPAYAN: 13 de Junio del 2.018.

ACTA DE APERTURA.

En la Presente Fecha se da apertura al presente libro de Minuta que consta de Trecientos (300) folios, de los cuales los folios del N° 001 al 008 no se encuentran en menaion los folios del N° 009 en adelante seran destinados Para registro de Anotacion del servicio de Sanidad del Establecimiento; este Contador a Cargo y bajo la responsabilidad de la Jefe de Servicio de las Compañias Simon Bolivar y Echegaray.

CPT: LUIS ARMANDO GOMEZ LIME
Comandante Vigilancia.

T.C.C.R.N. DARIO ANTONIO BELEN TRUJILLO
Director

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
28/09/18	15:30	3 PPL	A ESTA HORA DEL DIA DEL MES MONTE RALFA SALON DE PPL 2 PATROCINO MIND Y JHONATHAN PPL ES RESPECTIVO PARA S/N
28/09/18	18:00	2 SANIDAD (2)	A ESTA HORA REBO SANIDAD con (2) PPL DE PLANTA Y DONDE CLAR TES DEL SERVICIO SIN NOVOSOS 2
28/09/18	20:00	Alto	SE AVIA EL PPL DE PLANTA DE ST DAS ASI (2) PPL DE PLANTA S/N
28/09/18	21:15	Revisión	DEL SERVICIO A (2) PPL DE ST REVISO COLAS Y REAS con A PLACER de nuevo SIN NOVOSOS
28/09/18	06:00	NOTA	A ESTA HORA REBO FUERTE AL O LOREDA SANIDAD (2) PPL ME RE SERVICIO SIN NOVOSOS SEBIDAR PPL A LOREDA SANIDAD PARA INCI ABRIL DE ASO FOLKLORE S/N
29/09/18	01:05	3 PPL (2)	AL DE VMAE SANIDAD ASI (2) PPL DE PLANTA DONDE CLAR TERA LOS GLORIOSOS ABELAR DE DIA DEL DIA S/N NOVOSOS GABRIEL S/N EL REBO S/N
29/09/18	08:00	Desayuno	A LE HARE DESAYUNO EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS A EL PERSONAL DE INTERIO SEAN MEN DEL DIA A DIETA SIN NOVOSOS — — —
29/09/18	11:40	Almuerzo	A LE HARE ALMORZO EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS A EL PERSONAL DE INTERIO SEAN MEN DEL DIA A DIETA SIN NOVOSOS — — —
29/09/18	15:30	Comida	A LE HARE COMIDA EL SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS A EL PERSONAL DE INTERIO SEAN MEN DEL DIA A DIETA SIN NOVOSOS — — —
29/09/18	21:00	Reunión	Realizada a el interior del personal reu reces celdas y con comens sin NOVOSOS — — — — —

**MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC**

**CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE POPAYÁN**

Popayán 02 de Septiembre de 2018

ACTA DE APERTURA

En la presente fecha se da apertura al presente libro de minuta que consta de cuatrocientos (400) folios, destinado a partir del folio N°003 para el registro de anotaciones del pabellón N° 5, este control estará a cargo y bajo la responsabilidad de los dragoneantes de las compañías Francisco de Paula Santander y Simón Bolívar según los reglamentos y procedimientos establecidos por el INPEC.

CT. GOMEZ LA ARMANDO
COMANDANTE DE VIGILANCIA

DARIO ALFONSO TRUJILLO
DIRECTOR

Fecha	hora	Asunto	Observaciones
27/09/18	21:30	Revisite el	Efectuado por el suscrito revisando baños, duchas y áreas comunes hasta el momento sin novedad
27/09/18	9:00	Presencia	que le entrego al dfe cargo de jefes su custodia y vigilancia un total de 207 por algunos de los elementos propios del servicio (radio, minutos, llaves, gestos sin entrega dfe entregador Recus
28/09/18	00:00	Revisita	Efectuada por el suscrito pabellonero verificando cada una de las áreas comunes como baños, pasillos, duchas, comedores, bahia lateral y demás, como novedad del registro y constancia que todos los celeros del pabellón se encuentran totalmente sin iluminación dificultándose por completo la visibilidad dentro de ellas, por ende se desconoce el total general y el estubo físico de todas las personas privadas de la libertad, así mismo falta el uso de actividades o movimientos que los internos requieren en su interior ya que al parecer se encuentran disfrutando de su derecho al descanso y aparentemente todos duermen, la anterior situación puede ser aprovechada para posibles autolesiones, agresiones físicas o daños a los bienes del Estado, una acción para conocimiento y fines que se estimen pertinentes sin más novedad
28/09/18	02:00	Revisita	Efectuada por el suscrito verificando cada una de las áreas comunes como baños, duchas, pasillos, celdas, comedores y bahia lateral sin observar ni escuchar novedad especial
28/09/18	05:10	Revisita	Efectuada por el suscrito pabellonero verificando cada una de las áreas comunes sin observar ni escuchar novedad especial
28/09/18	06:00	Levantada	Se procede a abrir todos los celeros del pabellón e inmediatamente son cerrados bajo estricto control de la totalidad de las personas privadas de la libertad en el patio para dar inicio a labores diarias

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
18/09/18	19:00	llamado a lista	A la hora habitual se procede al llamado a lista del personal privado de la libertad con un total de 206 p.p.l. Se envia el escrito hasta guardia interna para el arguero general sin presentar novedad especial S/N
18/09/18	21:00	Revisita	A esta hora el suscrito Dg. Pomo R. efectua una revisita al interior del pabellon revisando areas comunes, rejas, baños y balina entre patio 4 y 5 sin presentar novedad S/N
18/09/18	22:45	Revisita	Efectuada por el sr. Ins. Alcampo terrauja a este puesto de servicio, se da parte del servicio sin novedad especial al momento S/N
18/09/18	00:00	E/Puesto	Hago entrega del puesto de servicio al sr. Dg. Guamanita Jose, dejando bajo su custodia 206 p.p.l. encerrados en respectivas celdas ademas dego a su disposicion elementos propios del servicio en buen estado, sin presentar novedad. Entrega: Dg. Pomo R. Recibe: [Firma]
18/09/18	06:00	Nota	A esta hora recibe puesto de servicio en el pabellon #5 el suscrito Dg. Pomo R., al sr. Dg. Guamanita Jose, quien se retira del puesto de servicio (para), por permiso autorizado por la direccion del establecimiento, en calidad de estudiante. //
18/09/18	06:00	Levantada	A esta hora ingresa el personal de guardia disponible CIA SANTANDER, para apoyar la levantada del p.p.l. para iniciar labores al momento sin novedad S/N
18/09/18	07:10	E/Puesto	Hago entrega del puesto de servicio de pabellon #5 al sr. Dg. Eraso y Mopan dejando a su custodia 206 internos, ademas dego a su disposicion elementos propios del servicio sin presentar novedad S/N. Entrega: Dg. Pomo R. Recibe: [Firma]
19/09/18	07:00	Uolita	Se da por iniciado el procedimiento de la jornada de uolita para las personas privadas de la libertad del pabellon 5, lo anterior de acuerdo a uolantes con firma y sellos de la B. interna y precaos medulos de

Popayán, 05 Octubre de 2020

Señor

TC (ra) DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO

Director CPAMSPY

INPEC 06-10-2020 10:16
Al Contestar Cite Este No: 2020IE0176537 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 2356-CONAMITO Y VIGILANCIA YURY MAGALY RAMIREZ COTACIO
DESTINO 2357-JURIDICA Y FIDY LORENA ORTEGA
ASUNTO RESPUESTA GENDOC 2020IE0172807 REPORTE VISITAS PPL VALLECILLA VALLECILLA
OBS RESPUESTA GENDOC 2020IE0172807 REPORTE VISITAS PPL VALLECILLA VALLECILLA
ARMANDO

2020IE0176537



REF:

Convocante:

Interno:

Fecha:

CONCILIACION PREJUDICIAL

VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO

VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO

28 SEPTIEMBRE 2018

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito informar que una vez revisado la base de datos del aplicativo sisipec web el señor VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO con NU 758631, No registra ingreso de visita, para lo cual se anexa soporte.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: 01 folio

Atentamente,


DG MAGALY RAMIREZ COTACIO
Encargada del área del visitor


Elaborado por: Dgte Magaly Ramirez
Revisado por: Dgte Luis Alvaro Valencia Ordoñez
Fecha: 05/10/2020

Reporte Ingreso y Salida Visita por Interno
CPMS POPAYAN (ERE) - REGIONAL OCCIDENTE

INTERNO 758631

NOMBRE VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO

CONSECUTIVO 4
INGRESO

TD235016080

Fecha Inicial 01/01/2017

Fecha Final 05/10/2020

235 – CPAMS PY GRUJU 396 - 2020

Popayán, 14 de Octubre de 2020

Señor.

TC. ® DARÍO ANTONIO BALEN TRUJILLO
DIRECTOR CPAMS POPAYÁN

ASUNTO: Respuesta oficio 2020IE01172807

Convocante: ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA TD 16080 CC 1061749079

Convocado: INPEC

Fecha Hechos: 28 de septiembre de 2018

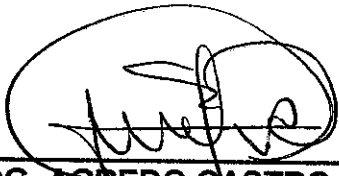
Cordial saludo.

Me dirijo a su despacho, con el fin de dar respuesta a oficio de referencia, en el que se solicita verificar, si se adelantó trámite alguno por parte de la unidad de policía judicial donde estuviese vinculado el hoy convocante para la fecha probable de los hechos.

Me permito informar que una vez verificados los archivos computarizados existentes en el grupo de policía judicial del establecimiento, NO se halló registró de documentos o diligencias adelantadas por funcionarios del Grupo de policía judicial, para la fecha señalada, desconociéndose los motivos por los cuales no se hayan realizado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


DG. AGREDO CASTRO GABRIEL
Funcionario de Policía Judicial
CPAMS POPAYÁN

Revisado por: DG. Agredo Castro Gabriel
Elaborado por: DG. Agredo Castro Gabriel
Fecha elaboración: 14/10/2020
Archivo: mis documentos / oficios enviados

Kilómetro 3 Vía Vereda las Guacas.
Conmutador. 8323235 Ext. 220
policiajudicial.epcpopayan@inpec.gov.co